



RAD. No. 2019-00383-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

Terminación con Sentencia.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado especial de la parte ejecutante, **COOPERATIVA COOPHUMANA**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Veinticinco (25) de Septiembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado Judicial de la ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**, Representada Legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por ser legal y procedente se dispondrá lo propio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántense las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas en su favor la parte ejecutada **ERLEM MARGARITA RUIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.562.360, en cuentas corrientes, de ahorros de los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de esta ciudad, tales como: **BANCO DE BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, BANCOOMEVA y BANCOLOMBIA**, decretada en Auto adiado dieciséis (16) de agosto de 2019, comunicada con oficios No. 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0710, 0711, de fecha 04 de febrero de 2020 respectivamente. **Oficiese.**
- El embargo y retención previa del 30% del salario percibido por la parte ejecutada **ERLEM MARGARITA RUIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.562.360, en calidad de empleada de la Secretaria de Educación Municipal de Sincelejo – Sucre, decretada en Auto adiado dieciséis (16) de agosto de 2019, notificada mediante oficio No. 0712 del 05 de Febrero de 2020. **Oficiese.**
- El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso ejecutivo seguido en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, contra la aquí ejecutada **ERLEM MARGARITA**



RUIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.562.360, radicado bajo el número **2015-00412-00**, la cual fue decretada en proveído de fecha 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ceb837d7a6e32a45bf9791c9a321ed20fa458d8a444ebb2038c978e5dc5d449**

Documento generado en 25/09/2023 10:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>